



El Ciudadano Juan Manuel Guzmán Ramírez, Presidente Municipal de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número 19 Once de fecha 12 de Julio del año 2013, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Instituto Municipal de Planeación de Moroleón, Guanajuato, así como para los habitantes del Municipio en materia de desarrollo urbano y ecología.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Moroleón, así como establecer las atribuciones de este en materia de desarrollo urbano y ecología para efectos de dar cumplimiento al objeto de su creación.

Artículo 3.- Para los efectos de las disposiciones previstas en este reglamento se establece el siguiente glosario de términos:

- I. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- II. MUNICIPIO: El Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- III. COPLADEM: El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. IMPLAN: El Instituto Municipal de Planeación de Moroleón, Guanajuato;
- V. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Moroleón, Guanajuato;
- VI. DEPENDENCIAS: Las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- VII. ENTIDADES: Los Organismos Públicos Descentralizados y los Consejos de la Administración Pública Municipal; y,
- VIII. SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: Conjunto de planes, programas, proyectos, procedimientos y demás elementos que sirven para propiciar el desarrollo armónico, integral y sustentable del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de planeación municipal, de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El IMPLAN; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades municipales relacionadas con la planeación.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los planes, programas, bases, principios y demás instrumentos para la elaboración del sistema municipal de planeación, de desarrollo, de ordenamiento territorial y participación ciudadana, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Promover el desarrollo integral del Municipio;
- III. Aprobar los instrumentos jurídicos necesarios para cumplir con los objetivos del IMPLAN; y,
- IV. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coordinar los planes y programas de gobierno que apoyen o complementen al sistema municipal de planeación; y
- II. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO II

DEL DOMICILIO, OBJETO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO DEL IMPLAN.

Artículo 7.- El IMPLAN tendrá su domicilio en la ciudad de Morelón, Guanajuato.

Artículo 8.- Además de los objetivos otorgados al IMPLAN, en su acuerdo de creación, a este le corresponde:

- I. Regular la planeación a mediano y largo plazo, para el desarrollo integral, armónico y sustentable del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el sistema municipal de planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- III. Proponer la reglamentación de las atribuciones que en materia de planeación le confiere la ley al Ayuntamiento;
- IV. Promover y asesorar técnicamente al Ayuntamiento, dependencias y entidades del gobierno municipal, la instrumentación y aplicación de normas que se deriven del sistema municipal de planeación;
- V. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;
- VI. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado; y,
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de su competencia, el IMPLAN podrá suscribir acuerdos de colaboración y coordinación,

así como celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas o personas físicas.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento, al COPLADEM, a las dependencias y entidades de la administración en el cumplimiento de las funciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal y demás leyes en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones para su análisis, estudio, discusión, aprobación y aplicación en su caso;
- II. Elaborar, actualizar y complementar proyectos técnicos o ejecutivos que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- III. Diseñar y difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para integrar urbanísticamente a los asentamientos humanos con la mancha urbana, proponiendo lineamientos y estrategias para el mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VI. Participar con las otras Dependencias y Entidades de la Administración en los trabajos técnicos orientados a la delimitación, uso, aprovechamiento y destino final del territorio municipal;
- VII. Coordinar y resguardar el banco de proyectos del Municipio;
- VIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados;
- IX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento a través del Director General, su actuación y las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones; y,
- X. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables le confieran.

Artículo 11.- El patrimonio del IMPLAN se integra con:

- I. La aportación de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan y los que en lo futuro adquiera por cualquier título legal;
- III. Los subsidios, donaciones y otras aportaciones que reciba de entidades públicas Federales, Estatales y Municipales;
- IV. Las donaciones y otras aportaciones que reciba de la iniciativa privada;
- V. Los ingresos que obtenga derivados de los servicios que preste, así como los créditos que genere a su favor, derivados de su actividad u objeto;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones financieras; y,
- VII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier título legal, siempre y cuando sean para cumplir con el objeto social.

El patrimonio del IMPLAN es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Artículo 12.- El IMPLAN queda facultado para prestar a la población servicios de:

- I. Asesoría;
- II. Elaboración de planos;
- III. Formulación de proyectos;
- IV. Estudios de impacto ambiental; y,
- V. Los demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL IMPLAN.

Artículo 13.- El IMPLAN será administrado por un Consejo Directivo, máxima autoridad del mismo, que se integrará por 9 nueve consejeros designados por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento. De entre éstos se elegirá a un presidente, un secretario, un tesorero y seis vocales. Los consejeros durarán en su encargo 3 tres años y podrán ser reelectos hasta por una ocasión.

Artículo 14.- La renovación del Consejo Directivo no coincidirá con la del Ayuntamiento y se realizará durante el mes de octubre del segundo año de gobierno de la administración en turno. A fin de dar continuidad y permanencia a la entidad, la renovación de los miembros del Consejo Directivo no podrá ser por más del 50% cincuenta por ciento de los miembros en cada trienio.

Artículo 15.- El Consejo Directivo se integrará de la manera siguiente:

- I. El Director de Desarrollo Urbano del Municipio;
- II. Un integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, a propuesta del Presidente Municipal;
- III. El Presidente del Consejo Directivo del SMAPAM;
- IV. un miembro a propuesta de los colegios de arquitectos legalmente constituidos en el Municipio;
- V. Un miembro a propuesta de los ingenieros legalmente constituidos en el Municipio;
- VI. Un miembro a propuesta del Colegio de Contadores Públicos.
- VII. Un miembro a propuesta de la asociación representativa de la industria del Municipio;
- VIII. Un miembro a propuesta de la asociación representativa de los prestadores de servicios y el comercio del Municipio;
- IX. Un miembro a propuesta de las Barras o Colegios de Abogados del Municipio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, con al menos treinta días de anticipación al término del periodo del Consejo Directivo en turno, emitirá la convocatoria con las bases para la elección del nuevo Consejo Directivo, dirigida a los colegios profesionales, cámaras, asociaciones e instituciones legalmente establecidas en el Municipio; con la finalidad de que éstas a través de sus representantes legales suscriban las propuestas y las dirijan para su valoración.

Artículo 17.- Una vez evaluadas las propuestas recibidas, el Ayuntamiento procederá a la elección por mayoría calificada de los miembros del Consejo Directivo, mismos que en todo caso deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y con residencia mínima de 5 cinco años en el Municipio;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. No encontrarse desempeñando cargo alguno en algún partido político o dentro de la Administración Pública;
- IV. No tener antecedentes penales y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- V. Para el cargo de Presidente del Consejo Directivo, contar con título profesional en las áreas relacionadas con el trabajo técnico del IMPLAN.

Artículo 18.- El Consejo Directivo en su sesión de instalación, elegirá de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, cargos que no podrán recaer en los integrantes del Ayuntamiento ni de los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, quienes fungirán únicamente como vocales.

Artículo 19.- Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría y el presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría la mitad más uno de los asistentes.

Los vocales tendrán derecho a voz y voto. De igual manera, el Director General podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando se le requiera, con voz pero sin voto.

Artículo 20.- El cargo de los integrantes del Consejo Directivo es honorífico y no recibirán contraprestación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien devengará el sueldo o contraprestación que se determine el presupuesto anual del IMPLAN.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con las excepciones previstas en las Leyes correspondientes.

CAÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 22.- Son facultades indelegables del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Elegir y designar de entre sus miembros al Presidente, Secretario y tesorero del Consejo directivo;
- II. Designar y remover al Director General;
- III. Aprobar los informes de actividades del IMPLAN, presentados por el Director General, así como los que deberán ser rendidos al Ayuntamiento, en los términos de ley;
- IV. Aprobar los Estados Financieros y demás informes de la cuenta pública del IMPLAN;
- V. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con los objetivos del IMPLAN;
- VI. Conceder licencia al presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del IMPLAN, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

- VII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados;
- VIII. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Reglamento.

Artículo 23.- Son obligaciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento el sistema municipal de planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Regular la planeación a mediano y largo plazo, para el desarrollo integral, armónico y sustentable del Municipio;
- III. Elaborar, actualizar y complementar proyectos técnicos o ejecutivos que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- IV. Participar con las otras Dependencias de la Administración Pública Centralizada en los trabajos técnicos orientados a la delimitación, uso, aprovechamiento y destino final del territorio municipal;
- V. Velar por el correcto funcionamiento del IMPLAN;
- VI. Apoyar y asesorar al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- VII. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Sesionar al menos una vez por mes;
- IX. Vigilar el correcto y eficiente funcionamiento del IMPLAN;
- X. Proponer al Ayuntamiento, por medio de su Director General, el Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos, así como el Programa Operativo Anual del IMPLAN;
- XI. Revisar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos, de acuerdo con los Programas Operativos Anuales del IMPLAN; y
- XII. Las demás que le encomiende el Reglamento.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Coordinar las actividades generales del Consejo Directivo;
- III. Participar en la formulación del programa anual de trabajo y del informe anual de actividades;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate de votaciones, en las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- VI. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas;
- VII. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- VIII. Gestionar recursos para el cumplimiento del objeto del IMPLAN; y,
- IX. Las demás que le encomiende el mismo Consejo Directivo.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y con voto;

- II. Elaborar conjuntamente con el Director General el orden del día de las sesiones de Consejo Directivo y convocar en términos del presente reglamento a las sesiones;
- III. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el mismo, pasar lista de asistencia, asentándolas posteriormente a su aprobación en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- IV. Elaborar y firmar conjuntamente las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo;
- V. Las demás atribuciones que le otorguen el presente reglamento o el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones.

Artículo 26.- Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II. Vigilar que se lleven a cabo los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del IMPLAN;
- III. Vigilar la contabilidad del IMPLAN;
- IV. Vigilar que se elabore el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos y se presente el mismo al Consejo Directivo para su aprobación; y
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 27. - Corresponde a los vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMPLAN;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 28.- El Consejo Directivo celebrará sesiones de forma ordinaria una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes, el Director General podrá convocar sin la restricción anterior.

Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría y el presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría la mitad más uno de los asistentes.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, sin embargo, el público asistente no tendrá derecho a voto ni voz, salvo que en este último caso, el presidente del Consejo Directivo autorice la intervención.

Artículo 29. - El secretario citará a las sesiones del Consejo Directivo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día, remitiendo a todos los integrantes el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 30.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Si a la hora indicada para el desahogo de la reunión no se tiene el quórum legal señalado, se citará inmediatamente en segunda convocatoria para celebrar la reunión treinta minutos después, efectuándose ésta con el número de integrantes que estuvieren presentes, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 31.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, las sesiones serán presididas por el Secretario. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo Directivo, hasta por dos meses, serán cubiertas por el secretario.

Artículo 32.- La falta consecutiva de los consejeros a tres reuniones del Consejo Directivo, sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva. Por lo que se dará aviso al H. Ayuntamiento para que designe al nuevo integrante con el mismo perfil con el que quedó la vacante.

Artículo 33.- Las sesiones del Consejo Directivo se conducirán en los siguientes términos:

- I. Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia que pasara el secretario del Consejo Directivo, informando al presidente de la existencia de quórum;
- II. A continuación el presidente del Consejo Directivo declarará abierta la sesión, ordenando al secretario dar lectura al orden del día, donde cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés. Dicha orden del día deberá ser sometida a la aprobación del pleno;
- III. Una vez aprobada la orden del día, el secretario del Consejo Directivo, dará lectura al acta de la sesión anterior para su aclaración o modificación y su aprobación correspondiente;
- IV. Acto seguido el presidente del Consejo Directivo conducirá el desarrollo de la sesión;
- V. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Consejo se deberán sujetar al orden del día aprobado por el mismo.

Cuando un dictamen o proposición consta de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y posteriormente en lo particular si lo solicita un miembro del Consejo Directivo.

El presidente del Consejo Directivo coordinará y conducirá los debates, concediendo el uso de la palabra, pero en todo caso se observará el orden de solicitud de la misma, sin que se excedan de dos intervenciones por cinco minutos cada una de ellas, esto a excepción del consejero que presente el punto a discusión;

- VI. Cuando se suscite alguna desviación del punto a tratar el presidente del Consejo Directivo pedirá al expositor que retome el tema;
- VII. Al término de las intervenciones de los consejeros, el presidente del Consejo Directivo preguntará a los Consejeros si consideran suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma. En caso contrario se abrirá de nueva cuenta el asunto para intervención de los consejeros;
- VIII. Aprobado el dictamen o propuesta, se acordará su publicación si el asunto así lo requiere, en los términos de las disposiciones correspondientes; y,
- IX. Concluido el temario del orden del día y tratados los asuntos generales, el Presidente del Consejo Directivo declarará clausurada la sesión.

Artículo 34.- De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extracta los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las

actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo que participaron en la sesión. Las actas de las sesiones se asentarán por duplicado en un libro que se lleve para tal efecto.

El secretario será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 35.- Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo, solo podrán revocarse en los siguientes casos:

- I. Cuando por circunstancia posterior sean de imposible ejecución;
- II. En caso de que contravengan disposiciones de orden público o se afecten injustificadamente derechos de terceros;
- III. Cuando así lo demande el interés público y la tranquilidad social;
- IV. Cuando el Ayuntamiento así lo determine; y,
- V. Para cumplimentar resoluciones de autoridades jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 36.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Consejo Directivo son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y,
- III. Remoción.

Artículo 37.- Los consejeros del IMPLAN serán apercibidos, en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia a una sesión del Consejo Directivo sin causa justificada;
- II. Por retirarse de una sesión del Consejo Directivo sin acuerdo del mismo; y,
- III. Cuando no guarden reserva de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 38.- Los integrantes del Consejo Directivo serán amonestados en los siguientes casos:

- I. Cuando perturben el orden o entorpezcan el desarrollo de la sesión;
- II. Cuando agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, pretenda continuar con el uso de la palabra; y,
- III. Cuando profiera insultos o amenazas en contra de cualquier persona o funcionario, en el desahogo de la sesión del Consejo Directivo.

Además, procederá el desalojo de la sala en que se hayan reunido los consejeros para el desahogo de la sesión, cuando persistan en conductas incorrectas, violentas o en contra de las buenas costumbres.

Artículo 39.- Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Las violaciones graves y reiteradas a las disposiciones municipales que regulen el funcionamiento del IMPLAN;

- II. Violar en forma grave y reiterada el presupuesto de egresos aprobado por el H. Ayuntamiento para el funcionamiento del IMPLAN y la normatividad aplicable que afecte la aplicación del mismo;
- III. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo en forma consecutiva y hasta cinco durante un periodo de seis meses;
- IV. La insubordinación a los acuerdos tomados para la instrucción de funciones propias del IMPLAN;
- V. Obstaculizar o impedir las funciones del Contralor Municipal en sus funciones de supervisión y vigilancia;
- VI. Intervenir por sí o por interpósita persona en contrataciones de los diversos trabajos y servicios, así como de las diversas adquisiciones propias del IMPLAN; y,
- VII. Las demás que señale el Reglamento del IMPLAN.

Artículo 40.- La aplicación de las sanciones disciplinarias corresponde al presidente del Consejo Directivo del IMPLAN, salvo la remoción de sus integrantes misma que corresponde al Consejo Directivo, con la ratificación del H. Ayuntamiento, quienes deberán en todo caso respetar la garantía de audiencia del infractor.

Artículo 41.- La remoción o sustitución del Consejo Directivo, así como del Director General del IMPLAN estará sujeta al acuerdo del Consejo Directivo, con la ratificación del H. Ayuntamiento, con base en las siguientes causas justificadas:

- I. Retiro voluntario del titular;
- II. Fallecimiento;
- III. Faltar a su puesto por más de tres días sin causa justificada en caso del Director General y de tres sesiones en caso de los consejeros;
- IV. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Dishonestidad en el cumplimiento de sus funciones; y,
- VI. Incumplimiento o Extralimitación de sus funciones.

Para la remoción del Consejero o del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo y mayoría calificada del H. Ayuntamiento.

El Consejo Directivo nombrará a un encargado del despacho mientras se elige a un nuevo Director General.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL IMPLAN.

Artículo 42.- Para su óptima operación y funcionamiento, el IMPLAN contará con la estructura administrativa que considere el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos del IMPLAN.

Artículo 43.- El Director General del IMPLAN y el Consejo Directivo, están obligados a facilitar las labores de la contraloría municipal, a efectos de que esta cumpla con las atribuciones que la ley orgánica municipal le señala.

Artículo 44.- La relación entre el IMPLAN y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 45.- El Director General, es la persona nombrada por el Consejo Directivo y ratificado por el Ayuntamiento, con el perfil técnico adecuado para hacer del IMPLAN una institución modelo en cuanto a la planeación del desarrollo urbano, coadyuvando con la Administración Municipal.

El Director General del IMPLAN será nombrado por el Consejo Directivo en la primer sesión, y ratificado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 46.- La persona propuesta para el cargo del Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y con residencia mínima de 5 cinco años en el Municipio de Moroleón;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. No encontrarse desempeñando cargo alguno en algún partido político o dentro de la Administración Pública;
- IV. No tener antecedentes penales y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- V. Contar con licenciatura o equivalente a la carrera profesional relacionada con la problemática del desarrollo social, urbano, económico y/o de preservación del medio ambiente del Municipio.

Artículo 47.- Compete al Director General del IMPLAN:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al IMPLAN con poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial, a excepción para ejercer actos de dominio, donde se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y la conformidad del Consejo Directivo, de acuerdo a la ley aplicable en la materia;
- III. Ejecutar y dar seguimiento hasta su debido cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Informar mensualmente en la sesión correspondiente, al Consejo Directivo, o cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del IMPLAN;
- V. Someter a la opinión del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación, que tengan observancia o relación con el objeto del IMPLAN;
- VI. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual del IMPLAN, así como su pronóstico anual de ingresos y presupuesto de egresos;
- VII. Coordinarse, con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y Consejos de la Administración Pública Municipal, para apoyarles en la elaboración, actualización y ejecución de sus planes parciales, sectoriales, de zonificación y proyectos que se desarrollen en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;

- IX. Representar al IMPLAN en la firma de contratos y convenios, en conjunto con el Secretario del Consejo Directivo, autorizados por el Consejero Directivo y ratificados por el H. Ayuntamiento;
- X. Proponer al Consejo Directivo, durante el mes de septiembre de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del IMPLAN;
- XI. Dar aviso a las oficinas del registro público de la propiedad, de las declaratorias de zonificación aprobadas por el H. Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XII. Informar al Consejo Directivo de los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas y demás personal del IMPLAN;
- XIII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XIV. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPLAN;
- XV. Otorgar, previa autorización del Consejo Directivo, poderes generales o especiales para representar al IMPLAN, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48.- El Director General del IMPLAN podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo Directivo, de los asesores que estime necesario, con derecho a voz solamente, para auxiliar en el asunto a tratar.

Artículo 49.- Las ausencias del Director General del IMPLAN, serán suplidas por la jefatura administrativa del IMPLAN, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades que el Consejo Directivo determine.

Artículo 50.- Son causas justificadas para el cambio del Director General del IMPLAN, además de las señaladas en el artículo 39 de este reglamento, las siguientes:

- I. Retiro Voluntario;
- II. Fallecimiento;
- III. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y,
- IV. Dishonestidad en el cumplimiento de sus funciones.

Para la remoción del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo del Consejo Directivo, para lo cual se requerirá mayoría calificada, lo cual deberá notificarse ante el Cabildo para su conocimiento y ratificación.

En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director General, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IX

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

Artículo 51.- La Contraloría Municipal es el órgano de vigilancia, encargado de asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMPLAN, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato, y asistirá mediante su representante a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 52.- La Contraloría Municipal dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del IMPLAN.

El IMPLAN deberá proporcionar a la Contraloría Municipal, la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 53.- La Contraloría Municipal informará al H. Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del IMPLAN detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO X

DEL PRESUPUESTO DEL IMPLAN.

Artículo 54.- El IMPLAN elaborará su anteproyecto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio fiscal que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para poder presentar los proyectos de Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos ante el H. Ayuntamiento, el IMPLAN se sujetará a las normas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 55.- Tanto el Pronóstico de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, se sujetarán a las planes y programas de trabajo vigentes, a fin de cumplir con el objeto del organismo; atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público vigentes, así como a los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 56.- Quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, todos los funcionarios y empleados del IMPLAN, incluidos los miembros del Consejo Directivo, que incurran en incumplimiento o abuso de sus funciones.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS.

Artículo 57.- Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se resolverán de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el H. Ayuntamiento emitirá convocatoria dentro del término de seis meses para nombrar un nuevo Consejo Directivo que atienda a la restructuración del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 77, fracción VI y 239, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia del H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a los 12 días del mes de julio del año 2013.

JUAN MANUEL GUZMÁN RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MOROLEON, GTO.

LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO